



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

17 5 MAR. 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

**Referencia: 110014003081-2020-0300-00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de demanda a través de curador ad litem (fl.49), quien dentro del término oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

2.- De la revisión acuciosa de las presentes diligencias y con el fin de darle cumplimiento al control de legalidad que le asiste a este Juzgador, Advierte el Despacho que la sociedad demandada GRANCOLOMBIANA SOCIEDAD ADMINISTRADO DE CONSORCIOS COMERCIALES SA – CONSORCIO GRANCOLOMBIANO SA, fue liquidada mediante Escritura Publica No. 7145 del 23 de diciembre de 2011, siendo inscrita el 5 de enero de 2012 en la Cámara de Comercio, como se desprende de su certificado de existencia y representación legal.

Cabe acotar, que de acuerdo al artículo 54 del CGP., *“Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.”* Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran.

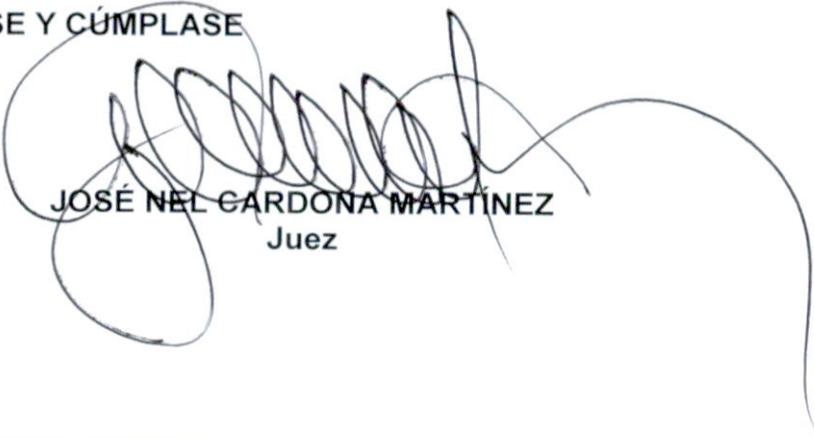
Como se trata de una sociedad mercantil, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de éstas.

La sociedad, es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y por tanto, puede ser parte en un proceso, (atributo que conserva hasta tanto se liquide ésta y se apruebe la cuenta final de su liquidación), momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la sociedad aquí demandada se encuentra liquidada, se debe dirigir la misma contra los socios de la compañía, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue todo lo relacionado con los socios de la sociedad registrados en la Cámara de Comercio respectiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del  
11.6 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**